

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 17 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2869
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: JHON ALEXANDER BALANTA VALENCIA
RAD:76-364-40-89-003-2021-00117

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JHON ALEXANDER BALANTA VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA LA CUOTA No.70 pagadera el día 5 de octubre de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-910998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER BALANTA VALENCIA** identificado con la C.C. No.14.678.817 , medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.709 del 10 de marzo de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.346 del 10 de marzo de 2021** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta la cuota **No.70 pagadera el día 5 de octubre de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.188_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 18 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**df2d9d7ebec2b76b8c1f1fbfc916d5b46a5773e40c7b81b1e36c9f933dc5d
5b9**

Documento generado en 16/11/2021 10:22:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**